

5. *Realza* la importancia de que se continúe el programa intensivo de educación política en Papua Nueva Guinea;

6. *Subraya* la importancia de asegurar la preservación del patrimonio cultural del pueblo de Papua Nueva Guinea;

7. *Solicita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que ayuden a acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Papua Nueva Guinea;

8. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que siga incluyendo a representantes de Estados que no sean miembros del Consejo de Administración Fiduciaria en sus misiones visitadoras periódicas, basándose en lo recomendado en la resolución 2590 (XXIV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1969;

9. *Pide* a la Potencia administradora que informe al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que continúen examinando esta cuestión y que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2978 (XXVII). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 6 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 2870 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos aprobados por la Asamblea General en su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Recordando asimismo las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 2870 (XXVI), en el que pidió a las Potencias administradoras interesadas que transmitiesen, o continuasen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de informa-

ción en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información¹⁸,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema¹⁹,

Tomando nota de la comunicación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de fecha 18 de septiembre de 1972, dirigida al Secretario General y relativa al Territorio de Brunéi²⁰,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Deplora profundamente* que, a pesar de las reiteradas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan dejado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, hayan transmitido insuficiente información o hayan transmitido información demasiado tarde;

3. *Condena enérgicamente* al Gobierno de Portugal por su constante negativa a reconocer la condición colonial de los territorios bajo su dominación y a transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a esos territorios, con absoluto desdén por lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial;

4. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

5. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

6. *Reitera* su petición de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y, a más tardar, dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

7. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que, con respecto a Brunéi, presente recomendaciones apropiadas para la adopción de una decisión por la Asamblea conforme al párrafo 4 *supra* y a otras resoluciones pertinentes de la Asamblea.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

¹⁸ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. XXVII.

¹⁹ A/8821 y Add.1 a 3.

²⁰ A/8827.